

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta, entre la Seccion de Palencia y la estacion de aquel ferro-carril.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruage cuantas veces al dia fuere necesario de ida y vuelta, desde la Seccion de Palencia á la estacion de aquel ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Seccion de Palencia, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos; cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Seccion y en la estacion, y á llevarla desde el coche wagon correo, destinando al servicio carruages decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipu-

ladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.<sup>a</sup> El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha en las horas de salida del correo.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Palencia.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá suabastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demas

medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador Jefe de Comunicaciones de Correos del mismo punto el dia 30 de Agosto próximo, á la hora de las 11 de la mañana en el despacho del señor Gobernador.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trescientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de treinta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio, á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposi-

ciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia fuere necesario desde la Seccion de Palencia á la estacion del ferro-carril del mismo punto y vice-versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

19. Contratado el servicio no se

podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar

ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Julio de 1869.—  
El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**  
**Circular núm. 22.**

Hallándose en descubierto los pueblos que se espresan en la siguiente nota, del pago de la cantidad que les corresponde abonar para el sostenimiento de presos pobres de la cárcel del partido á que pertenecen,

he acordado hacérselo presente por este medio, á fin de que en el preciso término de cinco dias, á contar desde el de esta publicacion, ingresen en la Depositaria de fondos del partido la cantidad que adeuden por el concepto expresado; debiendo advertirles que de no hacerlo queda autorizado desde luego por mi autoridad al señor Alcalde de la cabeza del partido para librar apremios ejecutivos contra los Alcaldes de los pueblos que no hubieran satisfecho su deuda en el plazo marcado.

Palencia 22 de Julio de 1869.—  
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

más del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguientes, mediante proposiciones arregladas al formal pliego de condiciones insertas en la continuación.

Los licitadores que en las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 28 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

RELACION de los pueblos del partido judicial de Carrion de los Condes que se hallan en descubierto de las cuotas que les fueron distribuidas para las obligaciones carcelarias en los años económicos que se espresan y las que deben satisfacer en el presente de 1869-70.

DISTRITOS MUNICIPALES.	1864-65.	1866-67.	1867-68.	AÑO DE 1868-69 DEBEN			1869-70.
	Escds. Mil.	Escds. Mil.	Escds. Mil.	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.	Escds. Mil.
Abia de las Torres.				25 400	46 355	71 755	36 830
Arconada.			18 128	17 600	32 120	49 720	25 590
Bahillo.					54 020	54 020	42 920
Bustillo del Páramo.					21 900	21 900	17 400
Calzada de los Molinos.					25 550	25 550	20 300
Calzadilla de la Cueva.				11 200	20 440	31 640	16 240
Carrion de los Condes.				152	277 400	429 400	220 400
Cervatos de la Cueva.					85 045	85 045	67 570
Frómista.				70 600	128 845	199 445	102 370
Fuente-andrino.					17 885	17 885	14 240
Lantadilla.	39 446	9 100	49 852	48 400	88 330	136 730	70 180
Las Cabañas.					28 835	28 835	29 910
Ledigos.					26 280	26 280	20 800
Lomas.					25 185	25 185	20 010
Marcilla.			3 817	26 400	48 180	74 580	38 280
Nogal de las Huertas.			14 008	13 600	24 820	38 420	19 720
Osorno.				49 800	90 885	140 685	72 210
Osornillo.		5 300	14 626	14 200	25 915	40 115	20 590
Poblacion de Arroyo.					23 725	23 725	18 850
Poblacion de Campos.				21	77 745	98 745	61 740
Requena.				6 500	23 725	30 225	18 850
Revenga.				34 400	62 780	97 180	49 880
Riveros de la Cueva.				11 400	20 805	32 205	16 530
Robladillo.					19 345	19 345	15 370
San Llorente de la Vega.					20 075	20 075	15 950
San Mamés.					33 945	33 945	26 970
Santillana.			32 960	32	58 400	90 400	46 400
Terradillos.	27 873	12 800	35 236	34 200	62 415	96 615	49 590
Torre de los Molinos.					14 600	14 600	11 600
Villadiezma.					36 500	36 500	29
Villaherreros.					81 760	81 760	24 960
Villamorco.					29 200	29 200	23 200
Villasirga.			35 032	34	62 050	96 050	49 300
Villamuera.				18 200	33 215	51 415	26 390
Villarmentero.					21 900	21 900	17 400
Villasabariego.					30 295	30 295	24 070
Villaturde.		10	27 398	26 600	48 545	75 145	38 570
Villoldo.				40 409	73 730	114 130	58 580
Vilovieco.					36 500	36 500	29
Amayuelas de Abajo.			14 543				
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>67 319</b>	<b>37 200</b>	<b>245 600</b>	<b>687 900</b>	<b>1939 245</b>	<b>2627 145</b>	<b>1540 700</b>

Carrion de los Condes 19 de Julio de 1869.—El Secretario de Ayuntamiento, Laureano Fernandez Merino.—  
V.º B.º—El Alcalde, Ventura Merino.

**DIRECCION GENERAL de Administracion Militar.**

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del sol-

dado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en

las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el dia 2 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ade-

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, número 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.ª La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón crudo, puro y limpio sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres centímetros, con veintidos hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana; conforme á la muestra tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.<sup>a</sup> La construcción de los expresados ochocientos mil metros de tela se hará en tres períodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio 1869-70; el segundo, de trescientos mil, en el de 1870-71, y el tercero, por igual número de metros, durante el año económico de 1871-72. Cada uno de esos períodos se dividirá para la entrega en cuatro partes iguales, cuyas entregas han de tener lugar precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.<sup>a</sup> Si el Gobierno de la nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duración para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecución del servicio, quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administración militar; sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestión directa, según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.<sup>a</sup> Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo el rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.<sup>a</sup> La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director General de Administración militar y á presencia y completa satisfacción de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además

un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.<sup>a</sup> El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.<sup>a</sup> El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de doscientas cincuenta milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veinte mil escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de cinco mil y las otras dos de á siete mil quinientos. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil escudos: en fin de

Junio de 1871, y si también hubiese cumplido, se le alzarán uno de los depósitos de siete mil quinientos escudos, y el otro le será devuelto á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fueren preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 27 de Julio de 1869.— P. I., el Intendente Jefe de Sección, Juan Martínez Egaña.

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)..... del día..... de..... núm..... según los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregar cada metro al precio de..... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### *Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.*

La Excmo. Diputación provincial en acuerdo del día 5 de Abril, comunicado en 7 de Mayo último, autorizó á este Ayuntamiento para vender los lotes de pradera de comun aprovechamiento que se insertan á continuación y que sacados á remate el día 25 del corriente mes, así en la capital de provincia, como en esta villa no se presentaron licitadores; por cuya razón el Ayuntamiento y adjuntos han acordado nueva subasta para el día 12 de Agosto próximo á las once de su mañana á saber.

#### *Prado de Maudes.*

La primera haza de dicho prado de cabida de 8 cuartas, equivalentes á 56 áreas y 5 centiáreas, linda O. con el río Valdeginete, M. haza segunda, P. cordón de la era de suco y N. el mismo río; tasada á 26 escudos la cuarta, vale 208 escudos.

La segunda haza de igual cabida y tasación, linda O. el río, M. la tercera haza, P. Pascual Vega y N. la segunda, vale 208 escudos.

La tercera haza de la misma cabida y tasación, linda O. el río, M. la cuarta, P. Pascual Vega, N. la segunda, vale 208 escudos.

La cuarta haza de igual cabida y tasación, linda O. con el río, M. la quinta, P. Sres. Hermosa y N. la tercera, vale 208 escudos.

La quinta haza de la misma tasación y cabida, linda O. el río, M. la sexta, P. Sres. Hermosa y N. la cuarta, vale 208 escudos.

La sexta haza de igual cabida y tasación, linda O. con el río, M. la séptima haza, P. Sres. Hermosa y N. la quinta, vale 208 escudos.

La séptima haza de cabida de 12 cuartas y 30 palos, equivalentes á 86 áreas y 18 centiáreas de igual tasación; linda O. el río, M. camino de Abarca, P. Sres. Hermosa y N. la sexta haza, importa 319 escudos 800 milésimas.

#### *Prado de la Canaliza.*

La primera haza del prado de la Canaliza titulada la colada, de cabida de 8 cuartas y 80 palos; equivalentes á 61 áreas y 66 centiáreas, linda O. colada de la era de suco, M. Antonio Carriedo, P. la segunda haza y N. D. Juan Carnicero; tasada á precio de 20 escudos la cuarta, importa 176 escudos.

La segunda haza de 12 cuartas; equivalentes á 84 áreas y 8 centiáreas, linda O. con la primera haza, M. Francisco de Celis, P. la tercera y N. Valentin San Pedro; tasada á precio de 20 escudos, vale 240 escudos.

La tercera haza de cabida de 12 cuartas é igual tasacion, linda O. con la segunda, M. Gregorio Martin, P. la cuarta y N. Valentin San Pedro, vale 240 escudos.

La cuarta haza de igual cabida y tasacion, linda O. con la tercera, M. Gregorio Martin, P. con la cuarta y N. D. Pedro de la Plaza, vale 240 escudos.

La quinta haza de igual cabida y tasacion, linda O. con la cuarta haza, M. Gregorio Martin, P. con la sexta y N. D. Pedro de la Plaza, vale 240 escudos.

La sexta haza de igual cabida y tasacion, linda O. con la quinta, M. Cipriano Tejerina, P. la sétima y N. D. Pedro de la Plaza, vale 240 escudos.

La sétima haza de cabida de 13 cuartas, equivalentes á 91 áreas y 9 centiáreas, linda O. con la sexta haza, M. Sres. Hermosa, P. y N. camino de Capillas; tasada á 20 escudos, vale 260 escudos.

La octava haza de cabida de 12 cuartas, equivalentes á 84 áreas y 8 centiáreas, linda O. y M. el camino de Capillas, P. la novena y N. Benito Diez; tasada á precio de 20 escudos, vale 240 escudos.

La novena haza de igual cabida y tasacion, linda O. con la octava, M. Señores Hermosa, P. la décima y N. Benito Diez, vale 240 escudos.

La décima haza de la misma cabida y tasacion, linda O. con la novena, M. los Sres. Hermosa, P. con a once y N. Benigno Perez, vale 240 escudos.

La once haza de igual cabida y tasacion, linda O. con la décima, M. Señores Hermosa, P. con la doce y N. Manuel Andrés, vale 240 escudos.

La doce haza de igual cabida y tasacion, linda O. con la once, M. Fermin Asensio, P. la trece y N. María de Vega, vale 240 escudos.

La trece haza de igual cabida y tasacion, linda O. con la doce, M. Fermin Asensio, P. con la catorce y N. con Manuel Serrano, vale 240 escudos.

La catorce haza de igual cabida y tasacion, linda O. con la trece, M. Victor Tejerina, P. con la quince y N. Manuel Serrano, vale 240 escudos.

La quince haza de igual cabida y tasacion, linda O. con la catorce, M. con Victor Tejerina, P. con la diez y seis y N. D. Miguel Sevilla, vale 240 escudos.

La diez y seis haza de cabida de 9 cuartas y 20 palos, equivalentes á 64 áreas y 46 centiáreas, linda O. con la quince, M. Antonio Carriedo, P. Sres. Hermosa y N. Juan

Urbon; tasada á 20 escudos la cuarta, importa 184 escudos.

La venta de estos prados tiene por objeto el con su importe construir un puente sobre el rio Valdeginate que dé tránsito á la villa de Abarca, una alcantarilla al camino de Guaza y otras dos en la regadera del prado con objeto de dar ocupacion á la clase jornalera y los gastos del pleito que se va á incoar contra los herederos del Sr. Marqués de Grimaldo sobre estincion y caducidad de un foro de 150 cargas de trigo, 130 de cebada, 50 carros de paja, y otras prestaciones señoriales abolidas por la ley y cesion á su favor de las suertes de tierras tituladas forales, bajo las condiciones del tenor siguiente.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

2.<sup>a</sup> El precio en que fuese rematada cada haza ó suerte que lo será en el mas ventajoso postor, se entregará la cuarta parte celebrado el remate con objeto de inscribir las fincas en el registro de la propiedad del partido y las otras tres cuartas partes al otorgamiento de la escritura.

3.<sup>a</sup> No se admitirá en pago del precio del remate mas que metálico corriente en España.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos existentes en el archivo de la municipalidad, no aparece que los indicados prados se hallen gravados con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la legislacion de España determine.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, peritos prácticos y agrónomos, anuncios, honorarios de escritura de venta y demás diligencias precisas, serán de cuenta de los rematantes hasta en cantidad de tres escudos por obrada.

6.<sup>a</sup> En igual dia y hora que en esta villa se efectuará otro remate en la capital de la provincia, y local que la Excm. Diputacion Provincial designe; bajo cuyas condiciones, se sacarán á público remate los referidos prados.

Autillo 29 de Julio de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Cacharro Andrés.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

En la noche del dia 28 del corriente, desaparecieron tres caballerías, dos mayores y una menor, de la propiedad las dos primeras de D. Benito de la Plaza, y la segunda de D. Francisco Martinez labradores de este

pueblo, cuyas señas de las caballerías son las siguientes:

Una mula de tres años, domada, de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, un poco rozada al encuentro derecho, y panda de oreja, herrada de manos y piés; otra de tres años, de siete cuartas menos cuatro dedos, pelo castaño claro, tambien domada con una raya negra de atrás adelante del lomo, herrada como la anterior; una pollina cerrada de seis cuartas, pelo negro, boeiblanca, recien herrada y bien tratada.

Villoldo 31 de Julio de 1869.—Angel Rodriguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrion.

El Mártes próximo 27 de Julio desapareció del pasto de Cigoñera, término de Carrion de los Condes, una vaca negra, cornigacha, con una raya al cuadril izquierdo, cuyo peso será de 350 á 360 libras; las personas que sepan su paradero lo pondrán en conocimiento del dueño Mariano Gonzalez, vecino de dicha población.

Carrion 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1869.—El Alcalde, Ventura Merino.

Lino Gonzalez Medina, Comisionado de apremio en la ejecucion contra el Recaudador de contribuciones que fué D. Ignacio Pelaez.

Hago saber: que por disposicion de la Administracion económica y para hacer pago á la Hacienda del alcance que resulta al Recaudador, se sacan en venta en pública subasta por segunda vez y nueva tasacion las casas siguientes, en el casco de esta ciudad.

1.<sup>a</sup> Una casa, calle de la Cestilla, núm. 19, conocida por la del Correo.

2.<sup>a</sup> Otra en la calle Mayor antigua ó barrio del Aguila, núm. 70 moderno.

3.<sup>a</sup> Otra en la misma calle, señalada con el 66 moderno.

4.<sup>a</sup> Otra calle de Valdeseria, número 10.

5.<sup>a</sup> Otra en dicha calle de Valdeseria, núm. 6.

6.<sup>a</sup> Otra calle Mayor antigua, número 12.

7.<sup>a</sup> Otra calle del Arco, núm. 11.

8.<sup>a</sup> Otra casa en Allende el Rio, sin número.

9.<sup>a</sup> Otra calle de Rizarzuela, número 34.

10. Y otra calle Empedrada, número 28.

Las personas que deseen interesarse en la compra de las citadas casas, acudirán al Salon de la Sociedad de Amigos del Pais á las doce de la

mañana del dia 8 del corriente mes. Palencia 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1869.

—Lino Gonzalez.

(Gaceta núm. 216.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los restos de las facciones de la Mancha no hacen frente á las fuerzas que les persiguen; huyen en todas direcciones, y buscan su salvacion en la escabrosidad del terreno.

Algunos Jefes, entre ellos Orejita, se han escondido despues de declarar disueltas las facciones que mandaban.

Los Voluntarios de la Libertad de Villarrubia de los Ojos, en un reconocimiento que practicaron ayer en la dehesa de Zacatena, batieron y dispersaron un grupo de facciosos, cogiéndoles un caballo y varios efectos.

De las facciones de Leon, disuelta anteayer la del Canónigo D. Juan José Fernandez, á quien los suyos intentaron darle muerte, quedan solo dos pequeñas partidas activamente perseguidas por nuestras columnas, habiéndose presentado varios individuos de aquellas.

Ayer á las siete de la mañana fueron pasados por las armas en el pueblo de Iglesuela dos individuos de la faccion del cura de Alcabon.

Fuera de las de la Mancha y Leon, no consta oficialmente la existencia de ninguna otra partida facciosa.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

#### Anuncios particulares.

##### LA TUTELAR.

Habiendo llegado á mi poder el *Boletín* del primer trimestre de este año y la sesion de la Junta general de dicha compañía, los señores socios que lo deseen pueden reclamarlo.

Palencia 29 de Julio de 1869.—Cipriano Pastor. 2—3

##### ARRIENDO.

Se hace de la venta de la dehesa de Villafruela con cinco obradas de tierra de primera calidad: admitiéndose tambien proposiciones para la venta sola. Está situada en la carretera de Carrion de los Condes, y en la confluencia de los caminos de Becerril, Paredes, San Cebrian y otros varios pueblos menos importantes, por cuya razon tiene gran consumo.

Para tratar verse con el dueño Don Miguel Junco, en la dicha dehesa, quien enterará del precio y condiciones. 2—3

##### AVISO AL PÚBLICO.

Desde el dia primero de este mes, se halla habilitado el molino de Reinoso con una grande modificacion en limpias y cernido, maquilando lo de costumbre y un cuartillo de salvado en carga de harina cernida, el que quisiere cernerlo.—Pedro Martinez. 1-2